

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 046 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MUNICIPAL DE JUÁREZ NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

En la ciudad de Juárez del Estado de Nuevo León, vistas las constancias que integran el expediente **046/2023**, derivado de la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **191114823000148** en fecha **uno de septiembre del dos mil veintitrés**, se emite Acta del Comité de Transparencia en fecha **once de septiembre del dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES

El uno de septiembre del dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 191114823000148, en la cual requirió lo siguiente:

“-Monto erogado por concepto de escoltas de julio del año 2022, al mes de agosto del 2023”.

- I. **Turno de la solicitud.** De acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el numeral 43, fracción VIII, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de mérito a la **Dirección de Recursos Humanos**, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendieran y determinaran lo conducente.
- II. **Respuesta del área.** Ahora bien, la Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León, emitió oficio No. RH/0342/2023, con el cual da respuesta a lo solicitado, por la Unidad de Transparencia, para que en el ejercicio de sus funciones admita trámite del presente escrito y previo al anterior se sirva a valorar y emitir un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la clasificación de la información como reservada para que por su conducto turne al H. Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León de conformidad con el **artículo 57 fracción II y IX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- III. **Remisión del expediente al Comité de Transparencia.** La Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a solicitud del sujeto obligado sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta brindada dentro del expediente en que se actúa, poniéndolo a disposición de sus integrantes a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente Acta, ello según lo dispuesto por el **artículo 57, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, concatenado a los artículos 4 y 57, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Análisis. Dentro de la solicitud se requirió dar trámite al punto a que hace referencia el particular, mismos que fueron transcritos en el antecedente de la presente acta.

I.- Aspectos atendidos de la solicitud. Que la Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León, brindó la respuesta al punto anteriormente mencionado.



Administración
2021 - 2024

II.- Clasificación de la Información como Reservada. Que la Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León, al otorgar la respuesta a la información, envió a la Unidad de Transparencia un Acuerdo de Reserva **01/2023**, mediante oficio número RH/0342/2023 de fecha **seis de septiembre del dos mil veintitrés**, en el cual solicita se admita a trámite y previo a lo anterior se valore y se emita un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la clasificación de la información como reservada, supuesto contenido dentro del artículo 138 Fracciones I y X la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, dentro del acuerdo de Reserva, tiene a bien comunicar que la información con respecto a lo solicitado a lo que pretende acceder al particular a través de su solicitud de acceso a la información ya señalada, es considerada como **información reservada y confidencial**, y ambas características se sustentan de conformidad con el artículo 138 fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en el Acuerdo de Reserva **01/2023**, mediante oficio número **RH/0342/2023**, de fecha **seis de septiembre del dos mil veintitrés**, en materia de Seguridad Pública, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León, mismo que a la letra establece lo siguiente:-----

POR TANTO, DERIVADO DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN TENEMOS LA SIGUIENTE. --

Exposición de motivos referentes al Riesgo la seguridad de los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y el riesgo a la sociedad en materia de seguridad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Esta autoridad tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder el Ciudadano a través de su solicitud de información ya señalada, es considerada como **información reservada y confidencial**, toda vez que dicha información es referente al estado de fuerza de esta corporación y constituye parte **DEL PERSONAL Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.**

Del análisis efectuado a los anteriores puntos, se arriba a la determinación que la solicitud de información entraña pretender acceder a la cantidad total del estado de fuerza, lo anterior es así pues en ambos planteamientos destaca claramente la manifestación de acceder a la información de: **“Monto erogado por concepto de escoltas de julio del año 2022, al mes de agosto del 2023”**, de lo cual resulta evidente que se trata que cantidad total se refiere específicamente a lo que se conoce como **el estado de fuerza de la corporación ya que así lo establece el artículo 3 fracción XII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, que señala:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XII. Estado de fuerza: Cantidad de policías, agentes de vialidad y tránsito y custodios penitenciarios, en su caso, especificando la vigencia del certificado o patente policial y precisando si son policías, agentes de vialidad y tránsito o custodios penitenciarios,

Y por tanto con el fin de contar con una Dependencia fortalecida pues de lo contrario al ser identificable la cantidad de funcionarios (policías), encargados de resguardar la integridad de servidores públicos con tales asignaciones, se volverían vulnerables en su seguridad, pues tal información en caso de ser pública, quedaría expuesta de ser utilizada por las organizaciones criminales, para sus fines que en base la experiencia del suscrito, tales

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



Administración
2021 - 2024

acciones son tendientes a perpetrar algún ataque real e inminente en contra del personal de esta dependencia, pues al brindar la información antes señalada, evidentemente se obtendría la cantidad total de los elementos asignados a dar seguridad a nuestros servidores públicos y con ello quedaría al descubierto la capacidades de reacción, y ante ello se pondría en peligro el orden y la paz públicos, pues tal difusión de información entorpecería los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad, obstruyendo las estrategias que en materia de seguridad pública se implementa, limitando también las capacidades de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Resultado del análisis

Del anterior dispositivo legal se deduce que la información a la cual pretende acceder el ciudadano es considerada como reservada, ya que se refiere a lo que se conoce como estado de fuerza, en lo específico, "**Monto erogado por concepto de escoltas de julio del año 2022, al mes de agosto del 2023, en lo específico se refiere al ESTADO DE FUERZA DE ESTE MUNICIPIO.**

Por lo que se tiene a bien emitir la siguiente. -

DECISIÓN

Ante lo establecido resulta conveniente señalar que dentro de los procesos que desarrollan las instituciones policiales del estado, en lo específico los asuntos que guarden relación con la cantidad de policías de las instituciones policiales a lo que se le denomina como el estado de fuerza, para tal caso estos se llevan a cabo ante el **REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, lo anterior de conformidad con los artículos 58 fracción VI, y 65 fracción III, de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 58.- La secretaria llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Publica, que deberá incluir la información relacionada con los siguientes elementos:

- VI. El personal de seguridad pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción;

Artículo 65.- El registro Estatal de Personal de Seguridad Publica, resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los municipios, y contendrá por lo menos.

III.- Estado de fuerza actualizado, la información relativa a la integración y supervisión de los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción; Descripción del equipo su encargo, en su caso casquillo y proyectil del arma de fuego que porte.

A razón de lo dicho es importante señalar que el artículo 60 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen lo siguiente. -

Artículo 60. La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga, el incumplimiento de esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparán al delito de revelación



Administración
2021 - 2024



de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir. **Énfasis añadido.**

Por tanto, para obtener dicho resultado se tiene que recurrir indiscutiblemente a la consulta de los expedientes que se forman, los cuales son confidenciales conforme a los dispositivos legales ya señalados.

Por otro lado, con el fin de contar con una Dependencia fortalecida pues de lo contrario al ser identificable la cantidad de funcionarios (policías), encargados de resguardar la integridad de nuestros servidores públicos con tales asignaciones, se volverían vulnerables en su seguridad, pues tal información en caso de ser pública, quedaría expuesta de ser utilizada por las organizaciones criminales, para sus fines que en base la experiencia del suscrito, tales acciones son tendientes a perpetrar algún ataque real e inminente en contra del personal de esta dependencia, pues al brindar la información antes señalada, evidentemente se obtendría la cantidad total de los elementos asignados a dar seguridad a nuestros servidores públicos y con ello quedaría al descubierto la capacidades de reacción, y ante ello se pondría en peligro el orden y la paz públicos, pues tal difusión de información entorpecería los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad, obstruyendo las estrategias que en materia de seguridad pública se implementa, limitando también las capacidades de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Así mismo, para obtener el **monto erogado por concepto de escoltas de julio del año 2022, al mes de agosto del 2023**, se tiene que recurrir a la revisión individual de los expedientes de cada uno de los funcionarios que fungen como escoltas, derivado de eso se estaría obteniendo la cantidad o monto solicitado por el ciudadano, sin embargo con dicho método, se estaría revelando a su vez la cantidad total de funcionarios que fungen como escoltas, y derivado de ello se estaría vulnerando la seguridad de ellos mismos y la de los funcionarios a los cuales protegen, ya que se estaría realizando un desglose individual por cada uno de los funcionarios que fungen como escoltas, y como se mencionó en líneas anteriores de dicho desglose se puede obtener de su computo la cantidad de los funcionarios designados como escoltas.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptables y lesivos para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que la leyes Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

VERBI GRATIA.-

Como hecho notorio conviene citar lo ocurrido en fecha 29 de junio de 2011, a la camioneta de escoltas del alcalde de Santa Catarina, Nuevo León, atribuido a un grupo criminal.

Siendo información publicada por el medio de comunicación Expansión, en la página oficial <https://expansion.mx/nacional/2011/07/01/hombres-armados-atentan-contr-a-el-alcalde-de-santa-catarina-nuevo-leon> en el que se señala lo siguiente:

Grupo armado agrede a escoltas del alcalde de Santa Catarina, Nuevo León.

El procurador de Nuevo León, Adrián de la Garza Santos, descartó un atentado contra el alcalde de Santa Catarina.



Administración
2021 - 2024

JUÁREZ
NUEVO LEÓN
EL GOBIERNO DE LA GENTE

Hombres armados agredieron la tarde de este miércoles al alcalde del municipio de Santa Catarina, Gabriel Navarro, y miembros de su escolta, confirmó personal de la Vocería de Seguridad del estado de Nuevo León.

El incidente ocurrió cerca de las 17:00 horas, luego de que se anunciara el cese del secretario de Seguridad Pública del municipio, Manuel Uco Limón y del titular de la Dirección de Vialidad y Tránsito, Antonio Marroquín.

Los agresores, encapuchados y con ropa camuflajeada, viajaban en una camioneta Windstar color gris, sin placas, y huyeron después el atentado.

La agresión ocurrió cerca del domicilio de los padres del edil, en la colonia Las Sierras. La zona está resguardada por elementos del Ejército mexicano.

El procurador de Nuevo León, Adrián de la Garza Santos, descartó un atentado contra el alcalde de Santa Catarina y negó que el enfrentamiento tuviera alguna relación con los ceses de funcionarios en el municipio.

Explicó que se trató de un intercambio breve de disparos, a casi 100 metros del domicilio de los padres del edil, quien en ese momento se encontraba en su interior.

Los escoltas identificaron el vehículo sospechoso y en ese momento los presuntos delincuentes empezaron a disparar, por lo que los guardaespaldas repelieron el ataque, detalló el procurador.

En la escena se recuperaron tres casquillos de arma de fuego, cuyo calibre no fue precisado por el procurador.

No hubo heridos ni muertos, sólo vehículos dañados, según De la Garza, quien no quiso dar más detalles para no entorpecer la investigación.

*Por lo tanto se concluye que para obtener tal resultado estaríamos revelando la cantidad total de policías asignados al resguardo de nuestros servidores públicos, lo que concretamente es conocido como el **estado de fuerza**, el cual se refiere al número de elementos operativos, pues como ya quedó establecido tales cantidades constituyen la totalidad de los integrantes, por tanto y de lo expuesto, es de suma importancia que debe prevalecer la reserva de esa información debido que como ya se ha señalado, tales datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, y con ello las estrategias se volverían ineficaces en el combate de los delitos, esto debido a la difusión de la información solicitada, ya que está estrechamente relacionada con la seguridad pública del municipio, y permitir su acceso podría vulnerar precisamente la seguridad del referido ente territorial, poniendo en peligro el orden público, ya que pudiera incidir directamente con las acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de sus habitantes, así como la de los funcionarios públicos encargados de brindar seguridad.*

En cuanto a lo anterior, esta autoridad tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder el Ciudadano a través de su solicitud de información ya señalada, es considerada como **información reservada**, toda vez que dicha información es considerada reservada, como lo establece en el artículo 138, fracciones I, y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que establecen lo siguiente:

Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravenga; así como las previstas en tratados internacionales.

Con lo que se estaría poniendo en riesgo la eficacia de las estrategias que en materia de Seguridad se diseña, ejecuta, y que para el efecto del diseño de dichas estrategias toma en



Administración
2021 - 2024

JUÁREZ
NUEVO LEÓN
EL GOBIERNO DE LA GENTE

consideración la cantidad de efectivos, los cuales son fundamentales para la obtención de resultados positivos en las operaciones que realiza esta Dependencia.

Sin embargo, al referirse al "Monto erogado por concepto de escoltas de julio del año 2022, al mes de agosto del 2023", destacan como uno de los principales factores de éxito y por tanto una pieza clave y fundamental que pone en evidencia la capacidad de respuesta, cobertura territorial y fortaleza, lo cual dicha capacidad de respuesta se convierte en una de las principales fortalezas en los casos de flagrancia, operativos de seguridad ante delitos específicos, más sin embargo de convertirse en información pública tales operativos pueden resultar ineficaces, toda vez que constituye información operativa, táctica y estratégica para coordinar y facilitar el despliegue operativo policial, y como consecuencia se arriesgaría la seguridad de los servidores públicos con tales asignaciones y de la población ya que del análisis de diversos factores delictivos que arrojan que parte del fortalecimiento y éxito en las operaciones contra el delito consistente en la obligación que tienen las autoridades de preservar el secreto de las misiones, línea de investigación y acciones orientadas al combate de los delitos, de ahí que se debe de preservar la confidencialidad de dicha información.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a las normas que rigen la actuación de las Autoridades, la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las Leyes, Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

En consecuencia y en observancia conforme al artículo 40 fracción XXI de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, resulta una obligación por parte de los integrantes de las instituciones policiales **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho información reservada o confidencial, tal como a continuación se establece:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- XXI. Abstenerse**, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

PRUEBA DE DAÑO

Por tanto y de hacer pública la información de " Monto erogado por concepto de escoltas de julio del año 2022 al mes de agosto del 2023", pues como ya quedó establecido, tales cantidades constituyen la totalidad de los integrantes, y lo que concretamente vendría siendo la cantidad de policías y que constituye al estado de fuerza, por lo que al permitir el acceso a la información relativa del monto erogado por concepto de escoltas de julio del año 2022 al mes de agosto del 2023 se estaría poniendo en peligro el orden público, ya que pudiera incidir directamente con las acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir la delincuencia, poniendo en riesgo la vida, la seguridad o salud de los elementos y servidores públicos con tales asignaciones, así como de los habitantes del municipio, ya que tales datos pudieran ser aprovechados por organizaciones criminales para conocer la capacidad de



Administración
2021 - 2024

reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, y con ello las estrategias de las instituciones se volverían ineficaces en el combate de los delitos, esto debido a la difusión de la información solicitada, ya que está estrechamente relacionada con la seguridad de los elementos y servidores públicos con tales asignaciones del municipio, y permitir su acceso al público podría vulnerar precisamente la seguridad del referido ente territorial, poniendo en peligro el orden público, ya que pudiera incidir directamente con las acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, poniendo en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos con tales asignaciones, así como la de los funcionarios públicos encargados de brindar seguridad, en este caso (policías), ya que se estaría facilitando a las estructuras criminales bien organizadas a que se atente contra la seguridad de los mismos.

Que ante lo expuesto no es posible acceder a la información, esto porque constituye información que es considerada como **información reservada**, toda vez que los documentos en referencia forman parte de los registros que esta dependencia está obligada a resguardar, ya que al revelarse o proporcionarse esta información, se vería afectada la prevención de los delitos, y esto provocaría hacerlos menos efectivos.

Además de que al proporcionar dicha información se estarían quebrantando las disposiciones legales que nos impiden proporcionar información clasificada como confidencial a terceras personas, lo cual constituye un delito que se equipara al delito de revelación de secretos y el cual será sancionado como tal.

DISPOSITIVOS LEGALES. -Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 58 fracción VI, 60 y 65 fracción III, los cuales impiden **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio **a quien no tenga derecho información reservada o confidencial**.

DISPOSITIVOS LEGALES. -Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, artículo 88, fracción II, artículo 40 fracción XXI, los cuales impiden **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio **a quien no tenga derecho información reservada o confidencial**.

DISPOSITIVOS LEGALES. -Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, artículo 138, fracciones I y X los cuales impiden **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio **a quien no tenga derecho de conocer la información clasificada como reservada o confidencial**.

Dispositivos que se encuentran todos vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información en los términos que solicita el ciudadano, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a las normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", sirviendo de apoyo el siguiente criterio orientador emitido por el alto tribunal que establece:

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como consecuencia primordial del principio de legalidad que informa nuestro régimen constitucional, por virtud del cual, toda decisión de carácter particular, debe estar basada en una disposición general, dictada con anterioridad. Por tanto, en todos aquellos casos en que las autoridades no justifiquen haber fundado sus actos en algún precepto de derechos positivos, tales actos deben reputarse anticonstitucionales.



Administración
2021 - 2024

JUÁREZ
NUEVO LEÓN
EL GOBIERNO DE LA GENTE

De ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las leyes, reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León define como información, los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar, definiendo también como información reservada, aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley. La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública, y que esta Dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad en virtud de que como ya se ha expuesto, al darse a conocer, vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de las autoridades de seguridad pública, al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas de vigilancia, seguridad de las personas, así como la de los servidores públicos que realizan estas tareas; lo que colocaría en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y seguridad del Municipio, resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva aun cuando se afecten intereses particulares, pues la ponderación de esta Autoridad parte del principio de proporcionalidad pues en virtud de que la información a la que pretende acceder es considerada como reservada con el fin de no vulnerar la seguridad pública del municipio tal determinación evidentemente resulta la menos lesiva, pues en la misma se privilegia el interés colectivo de la sociedad en general.

Por tanto, esta Dirección con base en las facultades previamente referidas, así como en lo establecido en el artículo 79 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, 131, 138, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el fundamento legal citado, así como las consideraciones previstas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se clasifica como información reservada de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Juárez Nuevo León, la siguiente: La información tendiente a poner en riesgo la seguridad de funcionarios (elementos de policía y servidores públicos con tales asignaciones), por revelarse el "**Monto erogado por concepto de escoltas de julio del año 2022, al mes de agosto del 2023**", la cual pueda menoscabar la capacidad con la que contribuyen directa o indirectamente en todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad en el Municipio.

Como consecuencia de lo anterior resulta información reservada la que se deduce de lo siguiente: **Monto erogado por concepto de escoltas de julio del año 2022, al mes de agosto del 2023**, salvo por orden de órgano jurisdiccional alguno, o a instancia de institución de procuración de justicia alguna.

SEGUNDO- La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considerará reservada a partir del **11 de septiembre de 2023**, la cual permanecerá con carácter de reservada hasta cinco años posteriores a la presente fecha, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 126 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, por razones de seguridad de los funcionarios (elementos de policías y servidores públicos con tales asignaciones), que laboran en este Gobierno Municipal.



Administración
2021 - 2024



TERCERO.- Las autoridades responsables de la conservación de la información clasificada en este Acuerdo, en el ámbito de su competencia, será: La Directora de Recursos Humanos o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, dependientes del Municipio de Juárez, Nuevo León.

CUATRO. -Con fundamento en el artículo **57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**, se ordena sea remitido al Comité de Transparencia Municipal el presente acuerdo para que en el ejercicio de sus funciones admitan a trámite el presente acuerdo, y previo lo anterior se sirvan en valorar y emitir el acuerdo que en derecho proceda respecto de la clasificación de la información, contenida en el presente.

Por lo antes expuesto y fundado; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información solicitada.

SEGUNDO. - Se clasifica la información como **RESERVADA**, por lo que hace a lo siguiente: **"-Monto erogado por concepto de escoltas de julio del año 2022, al mes de agosto del 2023"** de conformidad con el **artículo 138 fracciones I y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en fecha **once de septiembre del dos mil veintitrés**, aprobada por mayoría de votos, dentro del **Acta Número 046/2023**.

TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente acta.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente en <https://juarez-nl.gob.mx/transparen/>, de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, firmando en ella y al calce para su constancia legal los integrantes que resolvemos por unanimidad de votos los C.C. José Ramón Elizondo Hernández, Coordinador adscrito a la Contraloría Municipal y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Damos Fe. -----

C. José Ramón Elizondo Hernández
Coordinador adscrito a la Contraloría Municipal y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia
de Juárez, Nuevo León